

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO DE OFICIO.

DENUNCIADOS: C. PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTERO Y PRETEXTOS COMUNICACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EDITORA DE LA "REVISTA 99 GRADOS".

ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES 007/CQD/22-09-2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO EN EL CUADERNO AUXILIAR DEL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/004/2020.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo Guerrero, seis de noviembre de dos mil veinte. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temique, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que en acatamiento a lo ordenado en proveído de cinco de noviembre del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el cuaderno auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/004/2020, se da cuenta con la copia certificada de dicho acuerdo, así como con copia certificada de las constancias procesales que integran el expediente principal IEPC/CCE/PES/004/2020, así como de su cuaderno auxiliar. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, seis de noviembre de dos mil veinte.

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN** Se tiene por recibida la copia certificada del acuerdo de cinco de noviembre de este año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en el cuaderno auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/004/2020, mediante el cual se ordena el inicio de un procedimiento especial sancionador oficioso en contra del

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020

ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Pretextos Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la "Revista 99 Grados", por el posible incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares 007/CQD/22-09-2020, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, asimismo, se tienen por recepcionados los anexos de cuenta.

**SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL.** Fórmese el expediente por duplicado con la copia certificada del acuerdo de cinco de noviembre del año en curso dictado en el cuaderno auxiliar del expediente IEP/CCE/PES/004/2020, así como con los anexos de cuenta y regístrese bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/005/2020, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de este asunto.

**TERCERO. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Ahora, después de realizar un estudio integral de los documentos de cuenta, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares; por tanto, se reserva a proveer sobre la admisión y el respectivo emplazamiento hasta en tanto culmine la etapa de investigación preliminar.

En ese tenor, esta autoridad administrativa electoral estima necesario conocer las circunstancias que rodean la capacidad económica de los presuntos infractores, por tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, solicítense atentamente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de que dentro del plazo de dos días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado este acuerdo, en apoyo de esta autoridad instructora, requiriera al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a efecto de que a la brevedad proporcione la información siguiente:

- 1) Informe si existe algún registro de declaración de impuestos o declaración anual de ingresos de la persona moral denominada "Pretextos Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable" con registro federal de contribuyentes PCO101210GH8, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; en caso de ser afirmativa su respuesta, remita el soporte documental respectivo, en virtud de que dicha información resulta indispensable para la sustanciación de este procedimiento sancionador.

En adición a ello, se solicita, de la manera más atenta, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que una vez que esté en su poder la

<sup>1</sup> Artículo 435 [ ... ]

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. [ ... ] (énfasis añadido)

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020

información aludida, la remita de inmediato a esta autoridad administrativa electoral local, a fin de continuar con la sustanciación de este procedimiento sancionador.

Sirve de asidero a lo anterior, el criterio sostenido en la jurisprudencia 29/2009, sustentada por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes:

*"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO. De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto."*

Asimismo, se invoca en apoyo, por analogía, el criterio sustentado en la Tesis XXXII/2012, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de epígrafe y contenido literal:

*"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARLA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, párrafo segundo, fracción II, 16, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero, noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f), 171, párrafos 1, 2, 3, 175, 184, párrafo 1, incisos a) al g) y 186, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, debe resguardar los datos que los ciudadanos le proporcionen, mismos que están protegidos por los principios de confidencialidad y finalidad y que, entre otras excepciones, pueden proporcionarse con motivo de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Federal Electoral sea parte, para cumplir con sus obligaciones en la materia. En congruencia con lo anterior, cuando las autoridades electorales locales soliciten al Registro Federal de Electores información que resulte necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores, aún cuando la misma se considere confidencial, ésta debe proporcionarse, pues dicha calificación no rige en los procedimientos tendientes a sancionar la infracción a normas electorales."*

En otro orden, respecto a las circunstancias que rodean al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, sin necesidad de mayores diligencias, se ordena agregar a los autos de este expediente, copia de la declaración de situación

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020

patrimonial y de intereses de los servidores públicos (Modificación 2020), ello en virtud de que se trata de un documento público.<sup>2</sup>

Lo anterior con independencia de que en el momento procesal oportuno se permita aportar pruebas a las partes sobre sus circunstancias económicas actuales.

**CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÁLCULO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE.** Hágase del conocimiento de las partes que el nueve de septiembre pasado, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y que durante los procesos electorales todos los días (incluyendo sábados y domingos) y horas son hábiles, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán completos, es decir, de veinticuatro horas.


**QUINTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES.** Se habilita en este acto a los ciudadanos Gabriel Valladares Terán, Efraín Moreno de la Cruz, Edilia Lynnette Maldonado Giles, María del Carmen Flores Pérez, José Uriel Roque Betancourt y Flor María Sereno Ramírez, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

**SEXTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo por oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haciendo uso del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE); y, por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil veinte, en vía de notificación, conste.



**IEPC**  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

GABRIEL VALLADARES TERÁN.

<sup>2</sup> Consultable en el enlace electrónico: <https://servidorespublicos.gob.mx/declaraciones>

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo, Guerrero, siete de noviembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/005/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador iniciado de oficio, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Pretextos Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la "Revista 99 Grados", por el posible incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares 007/CQD/22-09-2020, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.



**IEPC**  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL



**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN**  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.